

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la síntesis de la Recomendación 7/2014, dirigida al presidente municipal de La Barca, profesor Eduardo Espinoza Salazar, por violación de los derechos a la legalidad, seguridad jurídica y a la protección de la salud. Guadalajara, Jalisco, 13 de marzo de 2014.

El 17 de abril de 2013 se presentó una queja en contra de varios servidores públicos municipales de La Barca, por la posible negligencia en la que pudieron incurrir luego de la muerte de un hombre que estaba recluido en los separos.

La quejosa detalló que su esposo fue detenido en compañía de tres personas más por alterar el orden público. Los ingresaron a la cárcel municipal, donde luego se involucró en una riña y posteriormente fue trasladado al Hospital Regional de la localidad, donde finalmente murió.

Durante la investigación de la queja no se encontró evidencia de que la privación de la libertad vulneró los derechos humanos del agraviado. Sin embargo, después de la detención sí se cometieron irregularidades, como el hecho de que al ingresarlo a los separos el alcaide Guillermo Zaragoza Saldaña y el custodio Guadalupe Sánchez Carrillo advirtieron que se encontraba en estado de ebriedad, lo que fue confirmado por el médico Sergio Armando Encinas Lares y aún así lo remitieron a la celda 3, en donde están reclusos ciudadanos sujetos a procesos penales, sin que tomaran las medidas necesarias para salvaguardar su integridad física.

El médico municipal fue omiso en atender profesionalmente al quejoso y dar las indicaciones pertinentes para controlar su nivel de agresividad derivado del consumo de bebidas alcohólicas, mientras que los policías encargados de vigilar la integridad física de los detenidos tampoco cumplieron su encomienda, pues la muerte del detenido, como lo revela la autopsia de ley, se debió a contusión de tórax y abdomen de tercer grado. Esto lo confirma el dictamen de mecánica de producción de lesiones hecho por personal de esta institución.

A pesar de que la autoridad municipal se enteró de que dentro de la celda 3 se había desarrollado una riña, no intervino para disolverla y prevenir los resultados ya conocidos. Además, el centro carcelario en el que permaneció el agraviado no cuenta con un programa específico para la debida atención de las personas que se encuentran en situación de crisis al ser ingresadas.

Es injustificado e ilegal que los detenidos por faltas administrativas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno cumplan con su sanción en el mismo lugar donde se encuentran las personas sujetas a un proceso penal, pues ello impide tener control sobre la seguridad de los detenidos y prestar auxilio inmediato.

Por otra parte, la cárcel de La Barca no cuenta con cámaras de video y grabación continua que permitan a los custodios observar la actuación de los internos, ya que existen áreas que se encuentran distantes y se vuelven inaccesibles para su vigilancia.

La Comisión concluye que los policías Guillermo Zaragoza Saldaña y Guadalupe Sánchez Carrillo, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública de La Barca, así como el médico municipal Sergio Armando Encinas Lares, quebrantaron los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica y a la protección de la salud del agraviado, y en consecuencia, incumplieron su obligación al no actuar con la máxima diligencia y profesionalismo en el desempeño de su encargo, por lo que dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al profesor Eduardo Espinoza Salazar, presidente municipal de La Barca:

Primera. Inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra de los policías y el médico municipal involucrados.

Segunda. Procure acciones efectivas tendentes a reparar los daños de conformidad con la Ley General de Víctimas.

Tercera. Instruya al sistema DIF municipal para que se entreviste con los deudos del finado y les atiendan la posible afectación psicológica que el hecho les causó.

Cuarta. Se elabore un protocolo de atención a personas en estado de inconsciencia o semiinconsciencia provocada por agentes químicos a efecto de evitar que aumenten el riesgo de afectación a su salud por la falta de atención médica oportuna.

Recomendaciones para la modificación de infraestructura y para mejores prácticas administrativas:

Primera. Realice las remodelaciones necesarias al inmueble en el cual se encuentra el área de separos a efecto de que no existan barreras físicas que impidan la vigilancia permanente de los detenidos.

Segunda. Ordene la instalación de un equipo de cámaras de video que permita observar y proteger la integridad física de los detenidos en los separos municipales.

Aunque no es una autoridad involucrada ni responsable en estos hechos violatorios, pero está dentro de sus funciones actuar para evitarlos y, en su caso, perseguirlos penalmente, se solicita al fiscal regional del Estado, maestro Salvador González de los Santos:

Instruya al agente del Ministerio Público investigador de La Barca a efecto de que agilice y agote todas las líneas de investigación para la debida integración de la averiguación previa 748/2013, y la resuelva con apego a derecho.